



350-1

Riohacha,

Señor

EMILIANO ZULETA DIAZ

Conjunto Cerrado Azúcar Buena - Valledupar
Valledupar – Cesar

Asunto: Respuesta a petición.

Cordial saludo,

En atención a su petición de fecha 14 de Marzo de 2019 recibida en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, bajo el radicado ENT -1785, en la que pide “*se me realice la correspondiente devolución de los valores por mi cancelados.....por concepto de pagos por el permiso de concesión de agua s superficiales del río Mocho y Marquezote para mi predio las Matildes*”, me permito darle respuesta en los siguientes términos, no sin antes solicitar las disculpas del caso si en su momento no se brindó respuesta por escrito dentro de la oportunidad legal establecida para tal fin, al oficio de fecha 14 de Marzo de 2019, dado que sobre esta misma petición se dio respuesta al radicado ENT- 5249 del 11 de Julio de 2019 bajo el radicado SAL- 5950:

Ante esta solicitud, le indicamos que en el documento anexo a este oficio (resolución N° 02834 de 15 de Octubre del 2019, por medio de la cual se le resuelve la queja interpuesta ante esta Corporación, sobre el cobro de la tasa de uso de agua), que le enviamos en medio magnético, se sintetiza la información solicitada.

Cualquier otra inquietud estaremos atentos a atenderle.

Atentamente,


JULIO RAUL VEGA RAMIREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio C
Revisó: Julio V



RESOLUCIÓN N° 2834 DE 2019

(15 OCT 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE QUEJA INTERPUESTA, POR EL SEÑOR EMILIANO ZULETA DIAZ, CONTRA LAS FACTURAS Nos 484 Y 495 TASA POR USO DE AGUA 2011; 945, TASA POR USO DE AGUA 2013; 1203 Y 350, TASA POR USO DE AGUA 2014; 778 Y 1078, TASA POR USO DE AGUA 2015; 1509 Y 501, TASA POR USO DE AGUA 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo 015 del 26 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDOS

Que mediante facturas Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016, CORPOGUAJIRA cobró al señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, la Tasa Por Uso de Agua durante los años 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, por la utilización del Recurso Hídrico en los predios, DINEYLANDIA ubicado en el municipio de La Jagua- La Guajira, en lo que tiene que ver con el primer semestre del año 2011 y LA MATILDE, ubicado en el Municipio de Urumita - La Guajira, para el primer semestre del año 2011, segundo semestre del año 2013, primero y segundo semestre de los años 2014, 2015 y 2016.

Que el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, solicitó revisión y reliquidación del cobro de las facturas expedidas por esta Entidad, presentando reparos a las liquidaciones de Tasa Por Uso de Agua, bajo los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE

Que el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ** mediante oficio escrito de fecha 11 de Julio de 2019 y recibido en la Sede de CORPOGUAJIRA en Riohacha el día 31 del mismo mes y año, con radicado ENT-5249 manifestó que "en mi calidad de propietario del predio LA MATILDE ubicado en el Municipio de Urumita la Guajira solicito a ustedes se revise y re liquide el estado de cartera de dicho predio por el uso de agua del rio marquezote este fue cancelado según recibo de pago Bancolombia de fecha 17-12-2018 suc; 209 Centro Valledupar por un valor de \$ 7.466.387. Los volúmenes cobrados por ustedes, de los años 2011 al 2016 no corresponde a los reales ya que para la época en toda esta región del municipio de Urumita y municipios vecinos sufrimos un verano muy prolongado que disminuyó el hato ganadero, las reses morían de hambre y sed no tuvimos ni tenemos en la actualidad cultivo de ninguna índole sufrimos fenómenos del niño (sequía) y los volúmenes de agua fueron mínimos o nada. Como persona de bien y responsable tengo -DEBERES- realicé la cancelación (el pago) de la factura o cuenta de cobro enviada por ustedes la cual no debí haberlo hecho ya que pague mayor valor por un servicio que no recibí. De igual manera como persona de bien y responsable tengo -DERECHOS- y uno de ellos es que se me revise y re liquide dicha cartera y me sea devuelto lo que corresponda a esa reliquidación".

Que CORPOGUAJIRA, mediante el presente Acto Administrativo, pretende decidir en derecho sobre las facturas reclamadas y pagadas por el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, ejerciendo el mismo, su Derecho a la contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento Jurídico.

Que CORPOGUAJIRA expone, contra lo manifestado por el **EMILIANO ZULETA DIAZ**, el siguiente argumento:

ARGUMENTOS DE CORPOGUAJIRA

Que en relación con la liquidación de la tasa por utilización de uso de agua en los predios, DINEYLANDIA ubicado en el municipio de La Jagua- La Guajira, en lo que tiene que ver con el primer semestre del año 2011 y LA MATILDE, ubicado en el Municipio de Urumita - La Guajira, para el primer semestre del año 2011, segundo semestre del año 2013, primero y segundo semestre de los años 2014, 2015 y 2016, mediante facturas Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016, el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ** solicitó revisión y reliquidación, mediante queja presentada a través de medio físico.

MLL 2834

Corpoguajira

Que en relación con la liquidación de la tasa por utilización de uso de agua en los predios, DINEYLANDIA ubicado en el municipio de La Jagua- La Guajira, en lo que tiene que ver con el primer semestre del año 2011 y LA MATILDE, ubicado en el Municipio de Urumita - La Guajira, para el primer semestre del año 2011, segundo semestre del año 2013, primero y segundo semestre de los años 2014, 2015 y 2016, mediante facturas Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016, por las cuales **EMILIANO ZULETA DIAZ** solicitó revisión y reliquidación de las facturas de venta por uso del agua con sus respectivos valores, mediante queja presentada por oficio escrito, se atiende la solicitud y la revisión analizando los registros de consumo de agua del usuario en mención, con base en los datos encontrados, resultado de los aforos realizados por profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, durante varios periodos de tiempo, en los diferentes puntos escogidos para tal fin y de la visita técnica llevada a cabo en su oportunidad, relacionadas con el uso del recurso hídrico en los ríos Mocho y Marquezote y las acequias que se derivan de éstos, evidenciándose que más allá de la problemática por las intervenciones en el lecho de las acequias "Honda y Magueyal", que hace parte de la cuenca del río Cesar, se encontró una situación difícil con relación a los caudales presentados por la fuente y las condiciones naturales de la misma, lo que permitió restringir en varias oportunidades en porcentajes, las concesiones adjudicadas sobre la cuenca del río Cesar - La Guajira, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso en lts/seg, y autorizar el volumen concesionado hasta un % del caudal otorgado, del cauce principal de los ríos Mocho y Marquezote, acequias "Honda y Magueyal", cuenca Río Cesar.

Que en consecuencia de lo anterior se encontró que los valores correspondientes a los volúmenes facturados para los años 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, no fueron los que verdaderamente se gastaron, por cuanto la disponibilidad del agua para consumo resultó siendo menor de la cantidad de agua concesionada.

Que en relación con la liquidación de la tasa de uso de agua en el predio DINEYLANDIA ubicado en el municipio de La Jagua- La Guajira y en el predio LA MATILDE, ubicado en jurisdicción del Municipio Urumita - La Guajira, para los años 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, por las cuales **EMILIANO ZULETA DIAZ** solicitó revisión, a través de medio físico, estas corresponden a los valores indicados en la tabla siguiente:

Tasa uso de agua 2011 - Primer semestre

Factura de venta No. 484		Periodo Facturado: Desde 01 de Enero de 2011 hasta 30 de Junio de 2011					
PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO PEREIRA	1.00	0,91	3.898	\$3.548

Tasa uso de agua 2011- Primer semestre

Factura de venta No. 495		Periodo Facturado: Desde 01 de Enero de 2011 hasta 30 de Junio de 2011					
PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y MAGUEYAL	1.00	0,91	169.940	\$154.646

Tasa uso de agua 2013 - segundo semestre

Factura de venta No. 945		Periodo Facturado: Desde 01 de julio de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013					
PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA	1.00	1.55	179.534.00	\$278.278

Factura de venta No. 1203 Periodo Facturado: Desde 01 de enero de 2014 hasta 30 de junio de 2014

PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y MAGUEYAL	1.00	2.34	178.050	\$416.637

Tasa uso de agua 2014- segundo semestre

Factura de venta No. 350 Periodo Facturado: Desde 01 de julio de 2014 hasta 31 de diciembre de 2014

PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y MAGUEYAL	1.00	2.34	133.538	\$312.438

Tasa uso de agua 2015 - primer semestre

Factura de venta No. 778 Periodo Facturado: Desde 01 de enero de 2015 hasta 30 de junio de 2015

PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y MAGUEYAL	1.00	3.59	142.440.00	\$511.359

Tasa uso de agua 2015 - segundo semestre

Factura de venta No. 1078 Periodo Facturado: Desde 01 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015

PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y MAGUEYAL	1.00	3.59	120.629.00	\$433.058

Tasa uso de agua 2016 - primer semestre

Factura de venta No. 1509 Periodo Facturado: Desde 01 de enero de 2016 hasta 30 de junio de 2016

PERIODO	SUSTANCIA	CONCEPTO	Fuente	TU	FACTO	Vol. Superf. M3	Valor Superf.
1		AGROPECUARIO	RIO MOCHO ACEQUIA HONDA Y	1.00	5.59	0	\$0

Tasa uso de agua 2016- segundo semestre

Factura de venta No. 501 Periodo Facturado: Desde 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016

2834

Corpogujira

Que, por lo anterior, se encuentran argumentos que conllevan a la viabilidad de la petición realizada por el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, en su declaración enviada en medio físico, en cuanto a las facturas Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016, por lo que se procederá a corregir las facturas, Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir las facturas Nos 484 y 495 de 2011; 945 de 2013; 1203 y 350 de 2014; 778 y 1078 de 2015; 1509 y 501 de 2016, emitidas por CORPOGUAJIRA, en atención a la queja interpuesta por el señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, en medio físico a esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar el cobro de la tasa por uso de agua, realizada al señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**, correspondiente a los años 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016, y allegar la respectiva factura de cobro al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, notificar al señor **EMILIANO ZULETA DIAZ**.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpogujira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta Providencia

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los,

15 OCT 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General